



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03586-2015-PA/TC
HUAURA
JORGE ANTONIO REY WONG

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 26 de abril de 2016

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Jorge Antonio Rey Wong contra la resolución de fojas 352, de fecha 30 de marzo de 2015, expedida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huaura, que declaró infundada la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En la sentencia emitida en el Expediente 02008-2011-PA/TC, publicada el 7 de julio de 2011 en el portal web institucional, este Tribunal declaró infundada la demanda de amparo, por considerar que la suspensión de la pensión de jubilación del demandante se sustentó en la sentencia que condenó a los verificadores Víctor Collantes Anselmo y Mirko Vásquez Torres por los delitos de estafa y asociación ilícita en agravio de la Oficina de Normalización Previsional (ONP), quienes expedieron el informe de verificación del expediente administrativo del demandante, que sirvió de sustento para el otorgamiento de la pensión del demandante, el mismo que quedó desvirtuado con el informe de reverificación que estableció la existencia de incongruencias respecto a la información registrada.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03586-2015-PA/TC
HUAURA
JORGE ANTONIO REY WONG

3. El presente caso es sustancialmente idéntico al resuelto de manera desestimatoria en el Expediente 2008-2011-PA/TC, pues el demandante pretende que se restituya su pensión de invalidez; sin embargo, el informe de verificación de fecha 8 de junio de 2005 (f. 286) emitido por Víctor Raúl Collantes Anselmo, mediante el cual se constataron los aportes que sirvieron de sustento para el otorgamiento de la pensión del recurrente, ha quedado desvirtuado con los informes de reverificación de fechas 14 de setiembre de 2007 y 1 de octubre de 2010 (ff. 241 a 250 y 205 a 215 respectivamente), mediante los cuales se comprobó que no existía vínculo laboral entre el empleador y el demandante.
4. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

[Handwritten signature: Rey Espinosa Saldaña]

Lo que certifico:

[Handwritten signature]
JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria Relatora
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL